PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY Nº 29287

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 354º Y 359º DEL CÓDIGO PENAL RELACIONADOS CON LOS DELITOS CONTRA LA VOLUNTAD POPULAR

Artículo único.- Modificación de los artículos 354º y 359º del Decreto Legislativo Nº 635, Código Penal

Modifícanse los artículos 354º y 359º primer párrafo, adicionándose a este último el numeral 8), del Decreto Legislativo Nº 635, Código Penal, con los siguientes textos:

"**Artículo 354º.- Perturbación o impedimento de proceso electoral**

El que, con violencia o amenaza, perturba o impide que se desarrolle un proceso electoral general, parlamentario, regional o municipal, o los procesos de revocatoria o referéndum será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de diez años.

Artículo 359º.- Atentados contra el derecho de sufragio

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de ocho años el que, con propósito de impedir o alterar el resultado de un proceso o favorecer o perjudicar a un candidato u organización política, realiza cualquiera de las acciones siguientes:

(...)

8) Realiza cambio de domicilio o induce a realizarlo a una circunscripción distinta al de su residencia habitual, induciendo a error en la formación del Registro Electoral."

Comunícase al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los tres días del mes de diciembre de dos mil ocho.

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Congreso de la República

ÁLVARO GUTIÉRREZ CUEVA
Segundo Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

287970-1

Descargado desde www.elperuano.com.pe

LEY Nº 29288

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República;
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE PRORROGA EL PLAZO DE VIGENCIA DE LA COMISIÓN ESPECIAL REVISORA DEL CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo único.- Prórroga del plazo de vigencia

Prorrógase el plazo a que se refiere el artículo 2º de la Ley Nº 28914, Ley que crea la Comisión Especial Revisora del Código de los Niños y Adolescentes, por un (1) año adicional, contado desde la fecha de su vencimiento.

Comunícase al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los tres días del mes de diciembre de dos mil ocho.

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Congreso de la República

ÁLVARO GUTIÉRREZ CUEVA
Segundo Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

287970-2

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

Dan por concluida designación de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Alto Huallaga

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1058-2008-AG

Lima, 2 de diciembre de 2008

VISTO:

El Oficio N° 007-2008-PCD/PEAH del Presidente del Consejo Directivo del Proyecto Especial Alto Huallaga; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0724-2008-AG, se designó al Ingeniero Gustavo García Saavedra como Director Ejecutivo del Proyecto Especial Alto Huallaga del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE;